

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO MUNICIPAL CELEBRADA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009

En La Lastrilla, a veintiocho de septiembre de dos mil nueve, siendo las veinte horas y cinco minutos, comparecen en el Salón de Actos del Ayuntamiento, los Srs. Concejales D. Benito Segovia Martín, D. José Luís Mosácula María, D. Raúl Zúñiga Manso, D. José María Sanz García, D^a Gema Calle Gil, D. Juan José Velasco Cardiel, D. José Carlos Galache Díez, D. Luís Carlos Miguel Arribas, D^a Teresa Arranz Olmos y D^a Mercedes Colorado de la Fuente. Presididos todos ellos por el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación D. Vicente Calle Enebral y asistidos del Sr. Secretario-Interventor del Ayuntamiento, D. Antonio Bascuas Martín, al objeto de celebrar sesión ordinaria, con el siguiente orden del día:

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE JULIO DE 2009.- La Corporación, por unanimidad, aprueba el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2009.

2º.- INFORMACIÓN SOBRE VARIOS ASUNTOS RELATIVOS A LA MANCOMUNIDAD "LA ATALAYA".- Por parte de la Presidencia se informa a la Corporación de la reunión mantenida en el pontón alto con miembros de la Confederación Hidrográfica del Duero sobre la regulación del canon de usuarios. En esta reunión se nos hizo saber que las reservas del pantano estaban en un 45%. Por parte de los asistentes se hizo saber a la Confederación que debe agilizar los trámites a fin de adjudicar de forma definitiva las concesiones de agua a los distintos usuarios, entre otros a la Mancomunidad "La Atalaya".

3º.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA DE 2-09-2009 POR LA QUE SE ACUERDA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE BURGOS CONTRA SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SEGOVIA DE FECHA 29-07-2009, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 81/2007.- La Corporación se da por enterada del Decreto de la Alcaldía de fecha 2-09-2009, por el que se acuerda interponer recurso de apelación contra la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo de Segovia en el procedimiento ordinario 81/2007, por la que se estimaba el recurso interpuesto por D^a M^a Cruz Rubio Velasco y otros, contra resolución de la Alcaldía de fecha 18-06-2007.

4º.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE HONORES, DISTINCIONES Y SÍMBOLOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA LASTRILLA.- La Corporación conoce el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Educación y Cultura celebrada el día 23 de septiembre, del siguiente tenor:

"DICTAMEN SOBRE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE HONORES, DISTINCIONES Y SÍMBOLOS.- La Comisión, conoce del texto del citado Reglamento y tras deliberación del asunto y con el voto a favor de los cinco miembros del Grupo Popular y la abstención de los dos miembros del Grupo Socialista, quienes manifiestan que no han tenido tiempo de leerse el texto completo del citado Reglamento, aprueba el siguiente dictamen de propuesta de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento:

1º.- Aprobar inicialmente el Reglamento de Honores, Distinciones y Símbolos del Ayuntamiento de La Lastrilla, cuyo texto literal, se transcribe como ANEXO, a este dictamen.

2º.- Proceder a la información pública, a través de anuncios en el BOP de Segovia y Tablón de Edictos, de este acuerdo junto con el citado Reglamento, por el plazo de treinta días, a los efectos de que se puedan presentar reclamaciones o sugerencias al mismo.

3º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, si durante dicha exposición pública, no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia el presente acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, sin necesidad de nuevo acuerdo.

ANEXO

Reglamento de Honores, Distinciones y Símbolos

Los reconocimientos y las recompensas revisten una gran trascendencia moral y orgánica en los Cuerpos civiles al servicio de los ciudadanos, por constituir un estímulo de superación en el cumplimiento del deber y del servicio.

Estos reconocimientos tienen como finalidad premiar y distinguir los servicios prestados por particulares, funcionarios, entidades e instituciones en favor de la institución municipal, del bienestar de los ciudadanos y de los valores que contribuyan a la prosperidad de la colectividad.

Capítulo I

De los Títulos, Honores y Condecoraciones

Artículo 1. Establecimiento de Títulos

Los títulos, honores y condecoraciones que con carácter oficial, dentro del ámbito municipal y a tenor de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales puede conceder el ilmo. Ayuntamiento, para reconocer los méritos y beneficios prestados de manera extraordinaria y desinteresada por cualquier persona o entidad a la Comunidad, se establecen en los siguientes:

Título de Hijo Predilecto
Título de Hijo Adoptivo
Nombramiento de Alcalde Honorario
Nombramiento de Concejal Honorario
Medalla de Honor
Nombramiento de Cronista Oficial

Las disposiciones señaladas en este artículo son meramente honoríficas, no teniendo por las dichas concesiones los beneficios, derechos de representación privilegios administrativos o económicos. Sí tendrán la consideración que les asigne el protocolo municipal en los actos que el Ayuntamiento organice.

Artículo 2. Establecimiento de las Normas

Para la concesión de todas las distinciones honoríficas, el Ayuntamiento, habrá de observar las normas reglamentarias que en este reglamento se consignan, así como tener en cuenta que ninguna de las distinciones, con la sola excepción de los Santos venerados por el pueblo y S. M. el Rey, podrá ser otorgada a personas que desempeñen altos cargos en la administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación Municipal en relación de subordinada jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas, deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Capítulo II

título de Hijo Predilecto

Artículo 3. Del Título de Hijo Predilecto

La concesión del título de Hijo Predilecto, sólo podrá recaer en quienes habiendo nacido en el municipio, hayan destacado de manera extraordinaria por sus cualidades o méritos personales y singularmente por los servicios prestados en beneficio y honor del municipio, que hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general, tan indiscutible concepto público, que la concesión de aquel título deba estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento por los dichos méritos y cualidades, y como preciado honor, aún más que para quien la recibe, para la propia Corporación Municipal y para el pueblo por ella representado.

Artículo 4. Concesión a Título Póstumo

El título de Hijo Predilecto, podrá ser concedido a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes citados.

Artículo 5. La mayor distinción del Ayuntamiento

El título de Hijo Predilecto constituye una de las mayores distinciones que puede otorgar el Ayuntamiento, por tanto, y para que mantengan todo su prestigio, habrán de observarse en su concesión el máximo rigor y la mayor restricción posible.

Artículo 6. Carácter Vitalicio

El título de Hijo Predilecto tendrá carácter vitalicio. Por esto se establece que de dicho título no podrán otorgarse más de tres, es decir no podrán conferirse más del número establecido mientras vivan las personas favorecidas. Únicamente, a menos que se trate de un caso excepcional, siempre a juicio de la Corporación Municipal y previo expediente que acredite las circunstancias, se podrán con ceder títulos adicionales a los establecidos, para lo cual habrá de acordarse dicha excepción en sesión plenaria con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

Artículo 7. Acuerdo de Concesión

La concesión del título de Hijo Predilecto será acordada por la Corporación Municipal, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de los concejales, a propuesta del Alcalde y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los méritos que justifiquen este honor.

Acordada la concesión del título, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al agraciado, en sesión solemne, del diploma, placa e insignias que acrediten la distinción.

El expresado diploma habrá de ser extendido en artístico pergamino y contendrá, en forma sucinta, los méritos que motivan y justifican tal concesión. El diploma quedará encabezado en la parte superior por el Escudo Municipal. En la parte inferior irá la firma del Alcalde escrita a tinta de pluma. El diploma se adornará con una orla alrededor del texto.

La placa que se entregará al distinguido será de plata o alpaca con soporte de madera y estuche. Las medidas serán de 30x20 centímetros. En la placa se grabará el nombre, el Escudo de Armas del Ayuntamiento y la inscripción alusiva al reconocimiento, se completará con la fecha de concesión, no de la entrega, si no hubiese coincidencia.

La insignia que se impondrá será la institucional con el Escudo municipal. Esta será en plata de ley bañada en oro.

Artículo 8. Honores que corresponden

Las personas a las que se conceda el título de Hijo Predilecto podrán asistir a los actos y solemnidades que organice el Ayuntamiento, cuando se celebren en el municipio, ocupando el lugar que les señale el protocolo municipal.

Capítulo III

Del título de Hijo Adoptivo

Artículo 9. Título de Hijo Adoptivo

La concesión del título de Hijo Adoptivo, podrá conferirse a favor de las personas que, sin haber nacido en el municipio, y cualquiera que sea su naturaleza y origen, reúnan los méritos personales y singularmente por los servicios prestados en beneficio u honor del municipio, que hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general, tan indiscutible en el concepto público, que la concesión de aquel título deba estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades y como preciado honor, aún más que para quien la recibe, para la propia Corporación Municipal y para el pueblo por ella representado.

Artículo 10. Concesión a Título Póstumo

El título de Hijo Adoptivo podrá ser concedido a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 11. La mayor distinción del Ayuntamiento

El título de Hijo Adoptivo constituye una de las mayores distinciones que puede otorgar el Ayuntamiento, por tanto, y para que mantenga todo su prestigio, habrán de observarse en su concesión el máximo rigor y la mayor restricción posible.

Artículo 12. Carácter Vitalicio

El título de Hijo Adoptivo tendrá carácter vitalicio. Por esto se establece que de dicho título no podrán otorgarse más de tres, es decir no podrán conferirse más del número establecido mientras vivan las personas favorecidas. Únicamente, a menos que se trate de un caso excepcional, siempre a juicio de la Corporación Municipal y previo expediente que acredite escrupulosamente las excepcionales circunstancias, se podrá conceder títulos adicionales a los establecidos, para lo cual habrá de acordarse dicha excepción en sesión plenaria con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación.

Artículo 13. Acuerdo de la concesión

La concesión del título de Hijo Adoptivo será acordada por la Corporación Municipal, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de los concejales, a propuesta del Alcalde y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen este honor.

Acordada la concesión del título, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al agraciado, del diploma, la placa y de las insignias que acrediten la distinción.

El expresado diploma habrá de ser extendido en artístico pergamino y contendrá, en forma sucinta, los méritos que motivan y justifican tal concesión. El diploma quedará encabezado en la parte superior por el Escudo Municipal y en la parte inferior con la firma del Alcalde, con tinta de pluma. El diploma se decorará con una orla alrededor del texto.

La placa que se entregará al agraciado será de plata o alpaca, con soporte de madera y estuche, medidas 30x20 centímetros. Sobre la placa se grabará, además del nombre y Escudo de Armas del Ayuntamiento, inscripción alusiva al reconocimiento y la fecha de concesión, no la de entrega si no hubiese coincidencia.

La insignia que se impondrá a los agraciados, será la aprobada por la Corporación Municipal, que portará el Escudo de Armas del Ayuntamiento.

Artículo 14. Derechos de los agraciados

Las personas a quienes se concedan el título de Hijo Adoptivo tendrán derecho a asistir a los actos que organice el Ayuntamiento, ocupando el lugar que les reserve el protocolo municipal.

Capítulo IV Del Nombramiento de Alcalde Honorario

Artículo 15. Procedimiento del nombramiento

El nombramiento de Alcalde Honorario será otorgado por la Corporación Municipal, a propuesta del Alcalde que gobierna y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores, a personalidades españolas o extranjeras, ya como correspondencia a distinciones análogas de que haya sido objeto la Corporación o Autoridades Municipales del municipio.

Artículo 16. El número de nombramientos

El número de nombramientos de Alcalde Honorario que podrán concederse no será superior a cinco. No pudiendo hacer nuevas designaciones para esta concesión mientras vivan los cinco Alcaldes Honorarios.

Artículo 17. Concesión del título

La concesión de este título será acordada por la Corporación Municipal por mayoría absoluta de los miembros del Pleno, a propuesta razonada del Alcalde y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los méritos que justifiquen tal honor. El nombramiento podrá ser con carácter vitalicio o por plazo limitado de tiempo.

Artículo 18. Acuerdo del nombramiento

Acordada la concesión del título, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al agraciado, en sesión solemne, del diploma, la placa y las insignias que acrediten tal distinción. El expresado diploma habrá de ser extendido en artístico pergamino y contendrá, en forma sucinta, los merecimientos que le motivan y justifican la concesión conferida, dicho diploma quedará encabezado por el Escudo Municipal y en la parte inferior lo firmará el Alcalde con tinta de pluma. El diploma se decorará con una orla alrededor del texto.

La placa que se entregará al agraciado será de plata o alpaca, con soporte de madera y estuche, medidas 30x20 centímetros. Sobre la placa se grabará el nombre, el Escudo del Ayuntamiento, la inscripción alusiva al reconocimiento y la fecha reconcesión del título, no la de entrega si no hubiese coincidencia.

La insignia será una medalla idéntica a la que usa el Alcalde; al dorso figurará la inscripción Alcalde Honorario del Ayuntamiento.

Artículo 19. Derechos de los agraciados

Las personas a las que se conceda dicho nombramiento no tendrán facultad para intervenir en el gobierno y la administración municipal. El Alcalde podrá encomendarles funciones exclusivamente de representación cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

En los actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que les señale el protocolo municipal. A estos actos asistirán ostentando la medalla acreditativa de honor recibida.

Capítulo V Del Nombramiento de Concejal Honorario

Artículo 20. Procedimiento del nombramiento

El nombramiento de concejal Honorario lo concederá la Corporación plena a propuesta razonada del Alcalde. El nombramiento podrá concederse a personas españolas o extranjeras como muestra de la alta consideración que le merecen o como correspondencia a distinciones análogas de que haya sido objeto la Corporación o Autoridades Municipales.

Artículo 21. Número de nombramientos

El número de nombramientos de Concejal Honorario del Ayuntamiento que podrán concederse no será superior a diez. No podrán, por tanto, hacerse nuevas designaciones para vivan las diez personas que sean Concejales Honorarios.

Artículo 22. Concesión del título

La concesión de este título honorífico será acordada por la Corporación Municipal, por mayoría absoluta de los miembros del Pleno, y siempre a propuesta razonada del Alcalde, previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores. El nombramiento podrá hacerse con

carácter vitalicio o por plazo limitado, por el período que corresponda expresamente al cargo que ostente el agraciado.

Artículo 23. Acuerdo de la concesión

Acordada la concesión del título, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al agraciado, en sesión solemne, del diploma, la placa y las insignias que acrediten la distinción.

El expresado diploma habrá de ser expedido en artístico pergamino y contendrá, en forma sucinta, los méritos que motivan y justifican la concesión conferida: El diploma estará encabezado en la parte superior por el Escudo Municipal y en la parte inferior lo firmará el Alcalde con tinta de pluma. El diploma se decorará con una orla alrededor del texto.

La placa que se entregará al agraciado será de plata o alpaca, con soporte de madera y estuche, medidas 30x20 centímetros. Sobre la placa se grabará, además del nombre y Escudo de Armas del ayuntamiento, inscripción alusiva al reconocimiento y la fecha concesión y no la de entrega, si no hubiese coincidencia.

La insignia será una medalla idéntica a la que usan los Concejales; al dorso figurará la inscripción Concejal Honorario del Ayuntamiento.

Artículo 24. Derechos de los agraciados

Las personas a quienes se conceda este nombramiento no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni administración municipal.

En los actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que les señale el protocolo municipal. A estos actos asistirán ostentando la medalla acreditativa de honor.

Capítulo VI De la Concesión de la Medalla de Honor

Artículo 25. La Medalla del Ayuntamiento

La Medalla del Ayuntamiento se crea para premiar los méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones, nacionales o extranjeras, por prestar servicios al municipio o por haber dispensado honores al municipio.

La Medalla de Honor del Ayuntamiento, establece en las categorías siguientes:

Medalla de Oro
Medalla de Plata
Medalla de Bronce

Para determinar, en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, habrá de tenerse en cuenta los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor del municipio así como las particulares circunstancias de la persona, que son objeto de la condecoración que se proponga, dando siempre preferencia en su apreciación, a la calidad de los méritos más que al número, de quien haya de ser galardonado.

El acuerdo de concesión será adoptado por mayoría absoluta de los miembros de la corporación.

Artículo 26. La Medalla de Oro

La Medalla de Honor en su categoría de oro, constituye el grado máximo de las condecoraciones que puede otorgar la Corporación Municipal; respondiendo a ese su carácter excepcional, habrá de reservarse su concesión a casos verdaderamente especiales, que concurren en personas, entidades o corporaciones nacionales o extranjeras, que por sus destacados merecimientos y por los relevantes servicios prestados al municipio u honor al mismo dispensado, puedan considerarse por el Ayuntamiento dignas por todos los conceptos de esta elevada recompensa.

Artículo 27. Limitación de concesiones

Dada la excepcional significación honorífica de esta condecoración, y con objeto de evitar la prodigalidad en su otorgamiento, queda limitada su concesión una Medalla de Honor de oro al año. El número total de Medallas de Honor de oro que podrá tener concedidas, el Ayuntamiento se establece en un límite de diez, no pudiéndose conceder nuevas condecoraciones de esta categoría, en tanto permanezcan vivos los agraciados con esta condecoración.

Sólo en los casos excepcionalmente justificados, la Corporación podrá tomar acuerdo de ampliación del número total de concesiones, siempre con la limitación de acuerdo, de una al año.

Artículo 28. Procedimiento de la concesión

La concesión de la Medalla de Honor de oro, irá precedida de la instrucción de un expediente que estudiará una comisión especialmente creada al efecto y presidida por el Alcalde. Si merece conformidad dicho expediente, éste pasará al Pleno. La concesión de la Medalla de Honor de oro deberá efectuarse en la última sesión de pleno del año que celebre el Ayuntamiento con objeto de disponer de los datos precisos sobre los mejores servicios prestados y a la vista de ello resolver en justicia.

Dicha concesión expirará con el fallecimiento del agraciado. En este caso podrá concederse a otra personalidad, o bien, si no hubiesen concurrido méritos bastantes para merecer ese honor, incorporarla a las que aguardan turno de justificación.

Artículo 29. Descripción de la medalla de Oro

La Medalla de Honor de oro consistirá en una medalla igual a la del Alcalde, troquelada en plata de ley o metal, dorada, esmaltada con las Armas del ayuntamiento, e irá pendiente de una cinta. Cuando se trate de alguna entidad o corporación, la cinta será sustituida por una corbata, para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentar.

Artículo 30. Entrega de la medalla de Oro

Acordada la concesión de la Medalla de Honor de oro, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al agraciado, en sesión solemne, del diploma, la placa y las insignias que acrediten la distinción.

El expresado diploma habrá de ser extendido en artístico pergamino y contendrá, en forma sucinta, los merecimientos que le motivan y justifican la concesión conferida, el diploma quedará encabezado en la parte superior del mismo, por el Escudo de Armas Municipal y en la parte inferior lo firmará el Alcalde, el diploma se decorará con una orla alrededor del texto.

La placa que se entregará al agraciado será de plata o alpaca, con soporte de madera y estuche, medidas 30x20 centímetros. Sobre la placa se grabará, además del nombre y Escudo de Armas del Ayuntamiento, inscripción alusiva al reconocimiento, la fecha del mismo y la fecha de entrega.

Artículo 31. La Medalla de Plata

La Medalla del Ayuntamiento, en su categoría de Plata, podrá concederse a personalidades nacionales o extranjeras, así como a entidades o agrupaciones, que por sus obras, actividades o servicios a favor del municipio se hayan destacado notablemente, haciéndose merecedores de modo manifiesto al reconocimiento del Ayuntamiento y del pueblo.

Para determinar, en cada caso la procedencia de la concesión de la medalla de honor de plata, habrá de tenerse en cuenta los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor del municipio así como las particulares circunstancias de la persona, que son objeto de la condecoración que se proponga, dando siempre preferencia en su apreciación, a la calidad de los méritos más que al número, de quien haya de ser galardonado.

Artículo 32. Limitación de concesiones

Dada la significación honorífica de esta condecoración, y con objeto de evitar la prodigalidad en su otorgamiento, queda limitada su concesión tres Medalla de Honor de plata al año. El número total de Medallas de Honor de plata que podrá tener concedidas, el Ayuntamiento se establece en un límite de quince, no pudiéndose conceder nuevas condecoraciones de esta categoría, en tanto permanezcan vivos los agraciados con la misma.

Sólo en los casos excepcionalmente justificados, la Corporación podrá tomar acuerdo de ampliación del número total de medallas de honor de plata concedidas, siempre con la limitación de acuerdo de tres al año.

Artículo 33. Procedimiento de la concesión

La concesión de la Medalla de Honor de plata, irá precedida de la instrucción de un expediente que estudiará la Comisión de cultura del Ayuntamiento. Si merece conformidad dicho expediente, éste pasará al Pleno. La concesión de la Medalla de Honor de plata deberá efectuarse en la última sesión de pleno del año que celebre el Ayuntamiento con objeto de disponer de los datos precisos sobre los mejores servicios prestados y a la vista de ello resolver en justicia.

Dicha concesión expirará con el fallecimiento del agraciado. En este caso podrá concederse a otra personalidad, o bien, si no hubiesen concurrido méritos bastantes para merecer ese honor, incorporarla a las que aguardan turno de justificación.

Artículo 34. Entrega de la medalla de Plata

Acordada la concesión de la Medalla de Honor de plata, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al agraciado, en sesión solemne, del diploma, la placa y las insignias que acrediten la distinción.

El expresado diploma habrá de ser extendido en artístico pergamino y contendrá, en forma sucinta, los merecimientos que le motivan y justifican la concesión conferida, el diploma quedará encabezado en la parte superior del mismo, por el Escudo de Armas Municipal y en la parte inferior lo firmará el Alcalde, el diploma se decorará con una orla.

La placa que se entregará al agraciado será de plata o alpaca, con soporte de madera y estuche, medidas 30x20 centímetros. Sobre la placa se grabará, además del nombre y Escudo de Armas del Ayuntamiento, inscripción alusiva al reconocimiento, la fecha del mismo y la fecha de entrega.

Artículo 35. Descripción de la medalla de Plata

La Medalla de Honor de plata consistirá en una medalla, troquelada en plata de ley o metal, en su color, esmaltada con las Armas del Ayuntamiento, e irá pendiente de una cinta. Cuando se trate de alguna entidad o corporación, la cinta será sustituida por una corbata, para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentar.

Artículo 36. Medalla de Bronce

La Medalla del Ayuntamiento, en su categoría de Bronce, podrá concederse a personalidades nacionales o extranjeras, así como a entidades o agrupaciones, que por sus obras, actividades o servicios a favor del municipio se hayan destacado notablemente, pero en menor medida que en las categorías anteriores, haciéndose merecedores del reconocimiento del Ayuntamiento y del pueblo.

Para determinar, en cada caso la procedencia de la concesión de la medalla de honor de bronce, habrá de tenerse en cuenta los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor del municipio así como las particulares circunstancias de la persona, que son objeto de esta condecoración, dando siempre preferencia en su apreciación, a la calidad de los méritos más que al número, de quien haya de ser galardonado.

Artículo 37. Limitación de concesiones

Dada significación honorífica de esta condecoración, y con objeto de evitar la prodigalidad en su otorgamiento, queda limitada su concesión cinco Medallas de Honor de bronce al año. El número total de Medallas de Honor de bronce que podrá tener concedidas, el Ayuntamiento se establece en un límite de veinte, no pudiéndose conceder nuevas condecoraciones de esta categoría, en tanto permanezcan vivos los agraciados con la misma.

Sólo en los casos excepcionalmente justificados, la Corporación podrá tomar acuerdo de ampliación del número total de medallas de honor de bronce concedidas, siempre con la limitación de acuerdo de cinco al año.

Artículo 38. Procedimiento de la concesión

La concesión de la Medalla de Honor de bronce, irá precedida de la instrucción de un expediente que estudiará la Comisión de Cultura del Ayuntamiento. Si merece conformidad dicho expediente, éste pasará al pleno. La concesión de la Medalla de Honor de bronce deberá efectuarse en la última sesión de pleno del año que celebre el Ayuntamiento con objeto de disponer de los datos precisos sobre los mejores servicios prestados y a la vista de ello resolver en justicia.

Dicha concesión expirará con el fallecimiento del agraciado. En este caso podrá concederse a otra personalidad, o bien, si no hubiesen concurrido méritos bastantes para merecer ese honor, incorporarla a las que aguardan turno de justificación.

Artículo 39. Descripción de la medalla de Bronce

La Medalla de Honor de bronce consistirá en una medalla, troquelada en bronce, en su color, esmaltada con las Armas del Ayuntamiento, e irá pendiente de una cinta. Cuando se trate de alguna entidad o corporación, la cinta será sustituida por una corbata, para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentar.

Artículo 40. Entrega de la medalla de Bronce

Acordada la concesión de la Medalla de Honor de bronce, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al agraciado, en sesión solemne, del diploma, la placa y las insignias que acrediten la distinción.

El expresado diploma habrá de ser extendido en artístico pergamino y contendrá, en forma sucinta, los merecimientos que le motivan y justifican la concesión conferida, el diploma quedará encabezado en la parte superior del mismo, por el Escudo de Armas Municipal y en la parte inferior lo firmará el Alcalde, el diploma se decorará con una orla alrededor del texto.

La placa que se entregará al agraciado será de plata o alpaca, con soporte de madera y estuche, medidas 30x20 centímetros. Sobre la placa se grabará, además del nombre y Escudo de Armas de Ayuntamiento, inscripción alusiva al reconocimiento, la fecha del mismo y la fecha de entrega.

Capítulo VII Del Nombramiento de Cronista Oficial

Artículo 41. Número de Cronistas

El Ayuntamiento podrá nombrar hasta dos Cronistas Oficiales, entre aquellas personas que hayan acreditado un completo y profundo conocimiento del pasado histórico del municipio, por estudios, publicaciones científicas y actividades divulgativas de relevado reconocimiento.

Artículo 42. Carácter del nombramiento de Cronista

El nombramiento, que tendrá carácter vitalicio, se efectuará a propuesta del Alcalde, y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen este honor. La concesión será mediante el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno.

Artículo 43. Concesión del título

Acordada la concesión del título, la Corporación municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al agraciado en sesión solemne del diploma, la placa y de las insignias que acrediten la distinción.

Es expresado diploma habrá de ser extendido en artístico pergamino y contendrá, en forma sucinta, los merecimientos que le motivan y justifican la concesión conferida, dicho diploma quedará encabezado en la parte superior del mismo, por el Escudo de Armas Municipal y en la parte inferior lo firmará el Alcalde. El diploma se decorará con una orla alrededor del texto.

la placa que se entregará al agraciado será de plata o alpaca, con soporte de madera y estuche, medidas 30x20 centímetros. Sobre la placa se grabará, además del nombre y Escudo de Armas del Ayuntamiento, inscripción alusiva al reconocimiento, la fecha del mismo y la fecha de entrega.

La insignia que se impondrá a los agraciados, será la aprobada por la Corporación Municipal, que portará el Escudo de Armas del Ayuntamiento y la inscripción Cronista Oficial.

Artículo 4. Derechos de los Cronistas

Los Cronistas Oficiales tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello esté señalado. A tal efecto, el Alcalde dirigirá a los agraciados una comunicación oficial en la que se les haga saber el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad, y participándoles la invitación a asistir.

Capítulo VIII Del Procedimiento de Concesiones

Artículo 45. Requisitos para la Concesión

La concesión de cualquiera de los honores o distinciones a que se refiere el presente Reglamento, requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejen y justifiquen su otorgamiento.

Artículo 46. Iniciación de los expedientes

Los expedientes de concesión de honores y distinciones se iniciarán por Decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de la comisión Informativa de Cultura o del correspondiente órgano colegiado.

En dicho decreto dispondrá el alcalde la incoación del expediente y designará de entre los Concejales de la corporación el que como Instructor haya de tramitarlo.

Artículo 47. Diligencias para iniciar el expediente

El Instructor del expediente practicará, en el período máximo de un mes, cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos del propuesto, tomando o recibiendo información y declaraciones de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes y haciendo constar todas las declaraciones, datos, antecedentes y referencias se consideren, tanto favorables como adversas a la propuesta inicial.

Terminada la función informativa, el Instructor, con el resultado de las pruebas obtenidas, formulará una propuesta que pasará a la comisión formada en cada concesión, a fin de que informen favorablemente, elevándose a la Alcaldía, la cual podrá disponer de ampliación de diligencias o aceptarla plenamente. De ser aceptada la presentará al Pleno para su acuerdo.

Cuando la propuesta se refiera a funcionarios de la administración municipal, además de lo dispuesto en el presente reglamento, deberán tenerse en cuenta las especificaciones contenidas en el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 48. Concesión a los funcionarios

Cuando la concesión de cualquiera de los títulos u honores del Ayuntamiento se haga a favor de los funcionarios municipales, serán de aplicación, además de las normas establecidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre los funcionarios de Administración Local.

Capítulo IX Del Libro de Registro de las Distinciones

Artículo 49. Registro de los favorecidos

La Secretaría general del Ayuntamiento será la encargada de que se lleve un registro, verdadero libro de oro del municipio, en el que consignen las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones honoríficas a que se refiere el presente Reglamento, la relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión y la fecha de la misma, para que en todo momento se pueda conocer, respecto de cada una de las distinciones establecidas, las que se hallen en el disfrute de ellas.

Artículo 50. División del libro por distinciones

Este libro de registro estará dividido en tantas secciones como número de distinciones que puede otorgar el Ayuntamiento. En cada una de éstas se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias señaladas en el artículo anterior, de quienes se hallen en posesión de título, honor o condecoración.

Capítulo X Disposiciones Particulares Sobre la concesión de honores y títulos

Artículo 51. Concesión a personalidades extranjeras

Las limitaciones que para las concesiones de los títulos de Hijo Adoptivo, de Alcaldes o Concejales Honorarios y de las Medallas del Ayuntamiento, en sus distintas categorías señaladas en los correspondientes artículos de este Reglamento, no afectarán en modo alguno a los que hayan de otorgarse a personalidades extranjeras, respecto de las cuales no habrá limitación alguna y si se observará, cuando proceda, un criterio de estricta reciprocidad.

Las concesiones establecidas a personalidades extranjeras, reflejadas en el párrafo anterior, quedarán exentas de la instrucción del expediente que para la concesión de aquellas distinciones honoríficas se establecen en los distintos artículos de este Reglamento. Dicho trámite se sustituirá por un escrito de la Alcaldía, exponiendo los motivos justificados de la concesión, cuando por exigencias de tiempo así proceda. En determinados casos de visita de personalidades extranjeras, el Alcalde o la Comisión Municipal de Gobierno quedarán facultados para que confieran la distinción o distinciones que juzguen adecuadas, dando cuenta a la Corporación en la primera sesión plenaria que celebre.

Artículo 52. Privación de las concesiones

El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro, cualesquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en delitos que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida, irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

Artículo 53. Concesiones extraordinarias

Las Medallas de Honor que se otorguen a los Santos venerados en el pueblo y por el pueblo y a Su Majestad El Rey, no se incluirán en el cómputo numérico que como limitación establece cada concesión, sino que quedarán exentas de dicha limitación. En el libro-registro se inscribirán como concesiones de honor.

Artículo 54. Honores a S. M. El Rey

Los honores que la Corporación Municipal pueda otorgar a Su Majestad El Rey no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad.

Artículo 55. Concesión a personalidades o entidades

Cuantas personas o entidades corporativas se hallen en posesión de alguna de las distinciones que se conforman en este Reglamento, continuarán con el disfrute de todos los derechos y prerrogativas reconocidos en este Reglamento. La concesión se inscribirá en el libro de registro de honores y condecoraciones del Ayuntamiento.

Capítulo XI De los Símbolos del Ayuntamiento

Artículo 56. Descripción del Escudo de Armas

Por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada a Veintiséis días de mayo de Dos Mil nueve, el Escudo de Armas del Ayuntamiento es como se describe:

Escudo partido. 1: En campo de Plata una maza y un pico de cantero de sable puestos en aspa, sobre ondas de azur y plata. 2: en campo de azur una cruz resaltada de un creciente, emblema de la Noble Junta de Cabezueltas.

Artículo 57. Descripción de la Bandera Municipal

Por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada a veintiséis días de mayo de Dos mil nueve, la bandera del Ayuntamiento es como se describe:

Paño cuadrado de proporción 1:1, dividido verticalmente en dos franjas de igual anchura, azul al asta y blanca al batiente. Sobrepuesto al centro, el escudo municipal en sus colores.

Capítulo XII De los Usos del Escudo Municipal

Artículo 58. De los Usos del Escudo de Armas

El Escudo Municipal figurará, preceptivamente, en todos los edificios y propiedades del Ayuntamiento, así como en los vehículos municipales.

El Escudo Municipal figurará en las medallas corporativas. Dichas medallas serán troqueladas en plata de ley, en cuyo frente quedará el Escudo Municipal en esmaltes. Las mismas penderán de un cordón trenzado en oro, para el Alcalde, y cordón trenzado en seda, preferiblemente con los colores de la bandera municipal, para los Concejales.

Tienen derecho a llevar la medalla Corporativa en los actos oficiales, visitas institucionales, festividades y cualesquiera otros en los que el protocolo así lo señale el Alcalde-Presidente de la Corporación, los concejales y el Secretario General del Ayuntamiento. Llevarán la medalla corporativa, en los actos a los que sean invitados, los cronistas oficiales y las personas (hijos predilectos y honorarios, alcaldes y concejales honorarios), y a cuantas otras personas o representantes de instituciones a las que el Ayuntamiento se la hubiese concedido.

El Escudo Municipal deberá figurar en la Vara de regidor, también llamada bastón de Alcalde, en la parte superior de la empuñadura, labrado o grabado. La vara de Regidor la llevará el alcalde en todos los actos oficiales organizados por el Ayuntamiento y en cuantos otros actos de gala se celebren en el municipio, a los que asista el alcalde ostentando la representación de la institución municipal.

El bastón de Alcalde será una vara de caña, carey o madera, con la cotería de metal dorado o en su color y la empuñadura en dorado o en su color. La vara de regidor llevará un cordón trenzado confeccionado en hilos de seda oro y negro, que quedará entrelazado alrededor de la caña.

La vara de regidor la llevará el teniente de alcalde, cuando este ostente la representación municipal por ausencia del alcalde.

El escudo Municipal figurará en los fajines del Alcalde y Concejales. El fajín será una banda confeccionada en seda, de doce centímetros de ancho, de color morado, en cuyo frente llevará bordado el escudo Municipal en sus colores. Si la institución municipal tuviese adoptado como símbolo de representación una banda en vez de un fajín, esta será una banda confeccionada en seda, de color morado o del color predominante de la bandera municipal, de doce centímetros de ancho, en cuyo frente, llevará bordado el escudo municipal en sus colores. Las terminaciones de la banda serán con flecos del mismo color a la cinta. El escudo municipal también podrá representarse en la banda mediante una insignia con el escudo municipal, este será en metal y esmaltes en sus colores.

El Escudo Municipal encabezará todas las comunicaciones oficiales del ayuntamiento, de igual forma al diseño aprobado. Podrá ser en color negro, mediante dibujo lineal o en sus colores. Su posición en cada documento será la parte superior izquierda. Bajo el escudo figurará la inscripción "Ayuntamiento de La Lastrilla". En los sobres el escudo figurará en la parte posterior superior, al centro. En las tarjetas de visita el escudo figurará en al parte superior central.

El Escudo Municipal figurará en los sellos de Alcaldía, Secretaría, Intervención y en cualesquiera otros departamentos y secciones que disponga la administración municipal. El sello se utilizará para certificar la firma de cada comunicación.

El Escudo Municipal figurará en el salón de Plenos, en un repostero. que se colocará en la pared central, detrás de la mesa presidencial. El repostero será un paño de terciopelo o damasco, con el escudo municipal bordado con sus colores. Se colgará sobre la pared, pendiente de una barra en metal o bronce.

Cuando la presidencia del salón la encabece el retrato de S. M. El Rey, el escudo municipal ocupará la posición siguiente, según el orden de precedencias establecido.

Si el salón de plenos se decora con reposteros con los escudos de España y comunidad autónoma, estos junto al escudo municipal se colocarán en la pared central, siendo su posición el escudo nacional al centro, el autonómico a la diestra y el municipal a la siniestra.

El Escudo Municipal en sus colores, figurará en las placas de toas las calles, su Posición será en la parte superior derecha.

El escudo municipal figurará en el cubre balcón del balcón principal de la Casa Consistorial. Este será confeccionado en terciopelo o damasco, en color rojo, al centro del paño el escudo municipal bordado en hilos o aplicación. Si en el cubre balcón figurase el escudo de España, el municipal se colocará a la diestra del nacional. Si en el paño figurasen, además del municipal los escudos nacional y autonómico, la colocación será según el orden de precedencias establecido, es decir, el nacional al centro, el autonómico a la diestra y el municipal a la siniestra.

El escudo municipal figurará en los trajes de maceros, en las partes delantera y trasera, bordados con hilos de seda en sus colores.

El escudo municipal, en esmaltes, troquelado o labrado, figurará en las insignias de solapa. Dichas insignias podrán ser de oro, plata o metal.

El escudo municipal, en esmaltes, troquelado o labrado, figurará en llaveros. Dichos llaveros podrán ser de oro, plata o metal.

El escudo municipal podrá figurar en cuantos objetos considere la corporación municipal puedan servir de vehículo promocional de las armas del municipio y como obsequio a cuantos visitantes ilustres o de destacado rango para el ayuntamiento.

Capítulo XIII **De los Usos de la Bandera Municipal**

Artículo 59. De los Usos de la Bandera Municipal

La Bandera Municipal, ondeará en la fachada principal de todos los edificios municipales. En la Casa Consistorial ondearán las banderas Nacional, Autonómica y provincial. Cada una ocupará el lugar según el orden de precedencias oficialmente establecido, es decir, la de España al centro, la autonómica a la derecha, la municipal a la izquierda y la provincial a derecha de la Autonómica.

La Bandera Municipal figurará en el salón de Plenos, en la sala de recepciones y en el despacho del alcalde junto a las Banderas de España y Autonómica. Cada bandera ocupará el lugar que corresponda, según el orden de precedencias oficialmente establecido, es decir, la nacional al centro, las Autonómica la diestra y la Municipal a la siniestra.

La Bandera Municipal figurará en los despachos de las Tenencias de Alcaldía, en éstos también podrán figurar las Banderas de España, y Autonómica. Cada una ocupará el lugar según el orden de precedencias oficialmente establecido, es decir, la nacional al centro, la Autonómica a la diestra y la Municipal a la siniestra.

La Bandera Municipal ondeará en el coche oficial de la Alcaldía. Su posición será en la parte delantera derecha, sobre el capó, sujeta mediante soporte.

Capítulo XIV **De los Usos Particulares de los Símbolos**

Artículo 60. De Usos Particulares del Escudo de armas

Por constituir la representación oficial del Ayuntamiento, se prohíbe a los particulares, empresas, asociaciones y colectivos de cualquier género y condición, la utilización en sus comunicaciones, documentos, monumentos o edificios, en cualquier manera y soporte material que sea, del escudo Municipal, salvo autorización expresa del propio Ayuntamiento, que concederá el Pleno de la Corporación.

Artículo 61. De Usos Particulares de la Bandera Municipal

Por constituir la representación oficial del Ayuntamiento, se prohíbe a los particulares, empresas, asociaciones y colectivos de cualquier género y condición, la utilización en sus comunicaciones, documentos, monumentos o edificios, en cualquier manera y soporte material que sea, de la Bandera Municipal, salvo autorización expresa del propio Ayuntamiento, que concederá el Pleno de la Corporación.

Artículo 62. Modificaciones del Reglamento

El Reglamento de Honores y Distinciones podrá ser modificado. Dicha modificación será siempre a propuesta de la Alcaldía. Las modificaciones exigirán los estudios e informes previos de expertos en las materias que contiene este Reglamento. La aprobación de las modificaciones introducidas en este Reglamento se someterá al Pleno de la Corporación, que deberá aprobar, al menos, por idéntica mayoría a la que aprobó el presente Reglamento.

Artículo 63. Carácter del Reglamento

El presente Reglamento de Honores, Distinciones y Símbolos del ilustrísimo Ayuntamiento de La Lastrilla, se aprueba por el pleno de la corporación con carácter de Ordenanza Municipal.”

VOTACIÓN.- No produciéndose intervención alguna y sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad, aprueba en todos sus términos el dictamen emitido por la referida Comisión, elevando dicho dictamen a la categoría de acuerdo plenario.

ASUNTO DE URGENCIA.- Por el Portavoz del Grupo Popular D. José M^a Sanz García, se propone a la Corporación que, en trámite de urgencia, se inste a la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León al desdoblamiento del Centro de Salud de la Zona Básica de Salud Segovia-rural, aprovechando el momento en el que se está elaborando por dicha Consejería el mapa de salud de la Comunidad.

Sometido el asunto a votación por unanimidad se declara de urgencia y también por unanimidad se adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Solicitar de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León el desdoblamiento, mediante la construcción de un nuevo Centro de Salud, de la zona de salud Segovia-rural.

Segundo.- En este sentido este Ayuntamiento ofrece a dicha Consejería los terrenos que sean necesarios para llevar a cabo dicha construcción.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León y a la Gerencia de Atención Primaria en Segovia.

5º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- En este punto del orden del día, se producen las siguientes intervenciones:

- de Don José Carlos Galache Díez:

a) Pregunta al Sr. Alcalde si el cartel de la gasolinera anunciando precios, instalado en la acera de la Ctra. de Valladolid cuenta con la oportuna licencia ya que el mismo invade en gran parte dicha acera e impide el libre uso de la misma por los peatones. Por parte del Sr. Alcalde se manifiesta

que posiblemente pueda tener licencia de Fomento desde hace muchos años, pero que se tratará de investigar y, en su caso, corregir dicha situación.

b) Considera necesario la elaboración de una ordenanza que obligue a los propietarios a mantener las fincas urbanas en las debidas condiciones de seguridad y sanitarias. Así ha podido constatar que en la zona de El Sotillo las plantaciones de distintas fincas invaden las aceras públicas. Por el Sr. Alcalde se manifiesta que este Ayuntamiento todos los años contrata una máquina para limpieza de hierbas, con el fin de evitar el riesgo de incendios y que, en cualquier caso, se estudiará la elaboración de esta ordenanza.

c) Hace constar el mal estado en el que se encuentra el Frontón de los Escobares y pregunta qué medidas se van a adoptar en este sentido. Por el Sr. Alcalde se contesta que precisamente en el día de hoy se les ha denegado la devolución de la fianza solicitada, hasta en tanto reparen dichas deficiencias.

d) Con el ánimo de ejercer un control exhaustivo en el consumo del agua potable, manifiesta si es posible establecer semejanzas entre los contribuyentes del IBI y los usuarios del agua potable.

- de Doña M^a Teresa Arranz Olmos:

a) Pregunta si el equipo de Gobierno se ha planteado los plazos para la construcción de un nuevo consultorio médico en La Lastrilla y por tanto en cuánto tiempo podemos tenerle. Por parte del Portavoz del Grupo Popular, se hace constar que se han mantenido conversaciones con la Consejería de Justicia e Interior para obtener una subvención para llevar a cabo la construcción del nuevo Ayuntamiento, junto con el nuevo consultorio local. Por esta Consejería se nos manifestó que para el consultorio local no podían dar subvención alguna ya que no es competencia suya. Es por ello que estamos pendientes de hablar con la Consejería de Sanidad para que nos puedan subvencionar la construcción del consultorio local, pero de momento no se puede poner ninguna fecha.

b) Manifiesta que la limpieza del consultorio médico en El Sotillo es deficiente, por lo que ruega que se adopten las medidas oportunas, haciendo constar que en alguna ocasión han faltado las sabanillas.

c) Ruega que, en contacto con los profesionales, se estudie la posibilidad de instalar dispensadores de papel en los consultorios locales.

d) Habiendo observado que al lado del pabellón que se está construyendo, se encuentra levantada la acera por el paso de la maquinaria de estas obras, ruega que en su momento se adopten las medidas oportunas para que la empresa adjudicataria proceda a la reparación de dicha acera.

Y sin más asuntos que tratar, por la Presidencia se dio por finalizado el acto, siendo las veinte horas y cuarenta minutos, de lo que yo, el Secretario, certifico.

VºBº
EL ALCALDE